



DECRETO ALCALDICIO No.004-2018
(De 17 de enero de 2018)

Que dicta el Reglamento de Funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria de Paz y de las Comisiones de Ejecución y Apelaciones del Municipio de Panamá

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 16 del 17 de junio de 2016, que instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, crea la Casa de Justicia Comunitaria en cada corregimiento de la República de Panamá;

Que el artículo 3 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 dispone que la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz se ejerce a través del juez de paz y el mediador comunitario, los cuales junto con el alcalde del respectivo distrito, la Comisión Técnica Distrital, la Comisión Interinstitucional, la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, conforman la estructura organizacional de dicha Jurisdicción Especial;

Que el artículo 11 de la Ley en mención, garantiza la prestación de la justicia comunitaria de forma gratuita e ininterrumpida de conformidad con sus disposiciones y según las necesidades de cada municipio, para lo cual el "alcalde incorporará en el reglamento interno municipal lo relativo al funcionamiento de las casas de justicia comunitaria" en atención al modelo de reglamento de funcionamiento preparado por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos;

Que el Ministro de Gobierno, mediante nota No.DRAC-MG-0112394-(6)-17 de 11 de diciembre de 2017, remitió a la consideración de la Alcaldía del distrito de Panamá, el modelo de reglamento de funcionamiento de la Casas de Justicia Comunitaria de Paz para el Primer Distrito Judicial de Panamá y el modelo de reglamento de funcionamiento de la Comisión de Ejecución y Apelaciones;

Que según los artículos 7 y 10 de la Ley 16 del 17 de junio de 2016, cada Casa de Justicia Comunitaria contará, como personal mínimo, con un juez de paz, un secretario, un mediador comunitario, un oficinista o notificador, cuyos salarios y demás prestaciones serán cargados al presupuesto de rentas y gastos del municipio;

Que es necesario incorporar al reglamento interno personal de Municipio de Panamá, todo lo relativo al funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria del distrito de Panamá, para garantizar la prestación de la justicia comunitaria de forma gratuita e ininterrumpida de conformidad las necesidades de este municipio;

Que los servidores públicos adscritos al Municipio de Panamá, se rigen por el Decreto Alcaldicio No.19-2015 de 31 de marzo de 2015, que adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá;

Que, para el funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria, es indispensable adoptar disposiciones relativas al recurso humano, los derechos, deberes, las prohibiciones, las acciones disciplinarias y las normas éticas especiales aplicables a los servidores públicos adscritos a las Casas de Justicia Comunitaria del distrito de Panamá;

Que es necesario adoptar un reglamento de funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria conforme a las disposiciones de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, que establece y desarrolla la Carrera Administrativa, así como la Ley 106 del 8 de octubre de 1978, sobre el Régimen Municipal, y la Ley 16 del 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria;

Que el artículo 40 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 faculta al alcalde del respectivo distrito para aprobar el reglamento de funcionamiento de las Comisiones de Ejecución y Apelaciones, encargada de resolver los recursos de apelación contra las decisiones emitidas por el juez de paz y de la ejecución de dichas resoluciones;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1978, es atribución del alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

DECRETA:

Capítulo I

Objetivo, Ámbito de Aplicación y Estructura

Artículo 1. *Objetivo del reglamento.* El presente Reglamento de Funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria, en adelante el Reglamento, tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de disposiciones sobre la gestión de los servicios de las Casas de Justicia Comunitaria, la prestación de tales servicios al usuario de tales despachos y las acciones disciplinarias y éticas especiales aplicables a los servidores públicos de las Casas de Justicia Comunitaria.

También regula el funcionamiento de las Comisiones de Ejecución y Apelaciones del distrito de Panamá.

Artículo 2. *Campo de aplicación.* Todos los funcionarios que desempeñan un cargo público dentro de la Casa de Justicia Comunitaria quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 3. Estructura organizativa. Las Casas de Justicia Comunitaria del distrito de Panamá estarán conformadas por el siguiente personal:

1. Un juez de paz.
2. Un secretario.
3. Un mediador comunitario.
4. Un oficinista o escribiente.
5. Un notificador.

Capítulo II

Funciones del Juez de Paz y el Personal de la Casa

Artículo 4. Funciones del juez de paz. El juez de paz es la autoridad jurisdiccional local encargada de prevenir y sancionar las conductas y actos que alteren la paz y convivencia pacífica dentro de los corregimientos en los asuntos de sus competencias, atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley 16 de 17 de junio de 2016 y demás disposiciones legales aplicables supletoriamente.

Corresponderá al juez de paz la administración de la Casa de Justicia Comunitaria, en cuanto al personal adscrito a dicha unidad, propiciando un ambiente laboral colaborativo y armonioso entre dicho personal.

Artículo 5. Competencias. Son competencias, atribuciones y jurisdicción del Juez de Paz las descritas en los Capítulos VI y VII de la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

Artículo 6. Funciones del mediador comunitario. Dentro de la casa de justicia comunitaria, el mediador comunitario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Colaborar con el juez de paz en las tareas de fortalecimiento de los valores fundamentales de la convivencia humana, de respeto, tolerancia, libertad y contribuir en la búsqueda y promoción de la convivencia pacífica dentro del corregimiento.
2. Facilitar la comunicación entre las partes involucradas en un conflicto, con miras a la solución de este, de una manera ágil, económica y amigable, así como a la restauración de las relaciones interpersonales y comunitarias.
3. Participar, como tercero imparcial, en la solución de conflictos entre dos o más partes, utilizando la mediación como método de resolución alterna de conflictos.
4. Actuar conforme al principio de confidencialidad y buena fe que rige en la mediación.

Artículo 7. Funciones del secretario. El secretario de la Casa de Justicia Comunitaria tendrá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al juez de paz, en su ausencia temporal.
2. Colaborar con el juez de paz y el mediador comunitario.
3. Recibir la documentación que ingrese a la casa de paz y con la más estricta reserva y confidencialidad.
4. Custodiar los archivos y registros de la casa de justicia comunitaria.

5. Remitir el caso que ingrese a la casa de justicia, a conocimiento del juez de paz y, en caso de que una de las partes solicite la mediación, podrá remitir la solicitud al mediador comunitario.

Capítulo III

Jornadas de Trabajo

Artículo 8. Jornada ordinaria. La jornada ordinaria de atención en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz será:

1. Jornada de trabajo diurno: la Casa de Justicia Comunitaria laborará de lunes a viernes, en horario diurno de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
2. Jornada de trabajo nocturno: en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz Nocturna, laborará de lunes a domingo, en el horario de 6:00 p.m. a 6:00 a.m.

Artículo 9. Jornada extraordinaria. Corresponderá al juez de paz autorizar la realización de trabajos en jornada extraordinaria. El trabajo en tiempo extraordinario se reconoce siempre que el servidor público haya laborado una hora o más, después de la hora de finalización de labores.

Artículo 10. Tiempo compensatorio. Cuando se habilite a la Casa de Justicia Comunitaria para laborar en turnos especiales de trabajo, diferente al horario regular establecido en el artículo 8, este se computará como tiempo extraordinario.

El Alcalde podrá habilitar a la Casa de Justicia Comunitaria los fines de semana, pero no podrá ser habilitada tres fines de semanas continuos.

Artículo 11. Turnos especiales. Con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de justicia comunitaria de manera ininterrumpida, para el funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria de Paz, se establecen dos turnos: un turno semanal y un turno en fines de semanas y días de fiesta o duelo nacional.

La Casa de Justicia Comunitaria de Paz en turno semanal laborará de lunes a viernes, en un horario de 8:00 am a 6:00 pm; y la Casa de Justicia Comunitaria de Paz en turno de fin de semana y días de fiesta o duelo nacional, laborará los sábados y domingos y días de fiesta o duelo nacional, en un horario de 8:00 am a 6:00 pm.

Cuando se trate de un día feriado declarado por el Órgano Ejecutivo o de un día de fiesta local, el turno corresponderá a la Casa de Justicia de Paz indicada en la programación para el turno semanal.

Se establecen tres áreas en el distrito de Panamá, para la organización de los turnos semanales y para el turno especial de fines de semana, así:

Área Oeste: Conformada por los corregimientos de San Felipe, El Chorrillo, Santa Ana, Ancón, Caldonia, Curundú, Bella Vista y San Francisco.

Área Norte y Centro: Conformada por los corregimientos de Chilibre, Ernesto Córdoba Campos, Alcalde Díaz, Las Cumbres, Bethania, Pueblo Nuevo, Río Abajo y Parque Lefevre.

Área Este: Juan Díaz, Pedregal, Las Mañanitas, Tocumen, La 24 de Diciembre, Pacora y San Martín.

Con el objeto de llevar un registro de las causas que se originen y se atiendan durante los turnos, los jueces de paz entregarán un informe completo, conforme al formulario proporcionado por el Municipio de Panamá, una vez finalizado el turno respectivo. El conjunto de datos recolectados será entregado trimestralmente a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.

Anualmente, en el mes de diciembre, los jueces de paz de las distintas áreas se reunirán y confeccionarán la programación de sus respectivos turnos semanales y de fines de semana y fiesta o duelo nacional, los cuales deberán ser remitidos al Alcalde del distrito de Panamá y a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

La Dirección de Legal y Justicia organizará la programación de los turnos para el año 2018.

Artículo 12. *Compensación del tiempo extraordinario.* El trabajo en tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria.

Artículo 13. *Publicidad del horario de atención.* El horario de atención de la Casa de Justicia Comunitaria será publicado en un lugar visible de ésta, en las sedes de la Alcaldía de Panamá y en las Juntas Comunales.

Capítulo IV

Locales, Mobiliario y Equipamiento

Artículo 14. *Sede la Casa de Justicia Comunitaria.* El Municipio de Panamá proporcionará un local idóneo para el funcionamiento de la Casa de Justicia Comunitaria, el cual deberá poseer el espacio adecuado para la atención de los usuarios que acuden a ella, la recepción, la oficina para el juez de paz y un salón para las mediaciones que realice el mediador comunitario.

En los corregimientos del área Este o Norte del distrito de Panamá que no cuenten con locales apropiados para el funcionamiento de la Casa Comunitaria de Paz, se podrán habilitar espacios disponibles de la comunidad o Junta Comunal para que preste el servicio comunitario el juez de paz y el mediador comunitario.

Artículo 15. *Equipo y mobiliario.* El Municipio de Panamá dotará a las Casas de Justicia Comunitaria del equipo y mobiliario necesario para la prestación del servicio de justicia comunitaria, en particular, escritorios, sillas, archivadores, computadoras o máquinas de escribir, teléfono, útiles de oficina, materiales de limpieza, entre otros. También proveerá a la Casa de Justicia Comunitaria de un sello oficial y de un logo o distintivo que la identifique.

Artículo 16. Deber de cuidado. El juez de paz y demás servidores públicos adscritos a las Casas de Justicia Comunitaria deberán tener la precaución necesaria, para evitar la destrucción o deterioro de los equipos que se les ha asignado. La reparación o el pago de los daños que sufran los equipos o mobiliarios correrán por cuenta del servidor municipal cuando se comprueba su responsabilidad, por culpa o negligencia.

Artículo 17. Uso del teléfono. El servidor público tendrá acceso restringido al uso del teléfono institucional y solo se habilitará para llamadas de larga distancia nacional o celular cuando se coordinen mediaciones o conciliaciones, previa autorización del Juez de Paz. El servidor público no podrá hacer uso del teléfono para fines no oficiales.

Capítulo V

Registro y Admisión de los Casos

Artículo 18. Atención primaria. El secretario o cualquier servidor de la Casa de Justicia Comunitaria que se encuentre en la recepción o lugar habilitado para ello, deberá dar la bienvenida al usuario, de manera cortés, amigable y respetuosa; además, realizará las preguntas pertinentes cumpliendo con el protocolo de atención de los casos y registro de la información en el Libro Único de entrada de la Casa de Justicia Comunitaria.

Artículo 19. Registro de datos del usuario. Conocido el motivo de su asistencia a la Casa de Justicia Comunitaria, si se trata un caso de competencia del juez de paz o mediador comunitario, se procederá a ingresar los datos en el Sistema de Registro Único; en caso contrario, deberá brindarse la orientación indispensable para que el usuario se dirija a la instancia correspondiente.

Artículo 20. Apertura de la carpetilla. Una vez se registren los datos, el secretario abrirá una carpetilla con toda la documentación que haya recibido de una o ambas partes y se la remitirá al juez de paz o al mediador comunitario, según corresponda.

Artículo 21. Confidencialidad de la información. El servidor público que labora en la Casa de Justicia Comunitaria deberá respetar la confidencialidad de todos los documentos e información de cada caso atendido por el juez de paz o por el mediador comunitario; así como también, los archivos y demás documentos que permanezcan o hayan sido tramitados dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.

Artículo 22. Estadísticas. Cada Casa de Justicia Comunitaria llevará estadísticas de los asuntos que conocen, incluyendo los atendidos por el mediador comunitario. Para tal efecto, las Casas de Justicia Comunitaria aplicará los formularios proporcionados por el Municipio de Panamá. El reporte deberá enviarse a la Alcaldía cada tres meses.

La Alcaldía de Panamá remitirá un informe trimestral de la estadística a la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos.

Capítulo VI

Administración del Recurso Humano

Artículo 23. Acciones de recursos humanos. Las acciones de recursos humanos, para efectos del funcionamiento de las Casas de Justicia Comunitaria en el distrito de Panamá, se sujetarán a las disposiciones de la Ley 16 del 17 de junio de 2016, el Decreto Alcaldicio No.19-2015 de 31 de marzo de 2015, que adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá y a las demás disposiciones municipales sobre recursos humanos.

Artículo 24. Requerimiento de personal. El juez de paz, como administrador de la Casa de Justicia Comunitaria, deberá solicitar a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Panamá, su requerimiento de personal con suficiente antelación para que no se vea afectado el servicio. La solicitud de personal deberá ser justificada por el juez.

Capítulo VII

Deberes y Prohibiciones Especiales

Artículo 25. Deberes inherentes al cargo. Además de los deberes de todo servidor público municipal, el personal adscrito a las Casas de Justicia Comunitaria tendrá los siguientes deberes especiales inherentes al cargo:

1. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la responsabilidad, honradez, prontitud, equidad, transparencia y eficacia que sean compatible con su preparación y destreza dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.
2. Asistir puntualmente al puesto de trabajo en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir con su labor.
3. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y las normas municipales vigentes.
4. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores, siempre que no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad.
5. Informar al superior de cualquier incidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución de sus labores así como de aquellas circunstancias que puedan causar riesgo a su seguridad o salud.
6. Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley y sus reglamentos.
7. Tratar con cortesía y amabilidad al público, superiores y compañeros, empleando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces.
8. Garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios que ofrece la Casa de Justicia Comunitaria.
9. Guardar estricta reserva de los procesos e información o documentación de las Casas de Justicia Comunitaria por razón de sus competencias.
10. Trabajar tiempo extraordinario cuando su superior lo solicite o lo designe.

11. Emitir un informe mensual de los asuntos atendidos dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.
12. Someterse a exámenes médicos y de detección de drogas que requiera el superior inmediato, de acuerdo al programa que se establezca; y, en caso de salir positivo, acogerse al programa de rehabilitación o programa del Municipio de Panamá para tales casos.
13. Asistir a los cursos, seminarios y demás actividades de capacitación y formación que, por razón de la Ley o del cargo, lo amerite o así sea requerido por el superior.

Artículo 26. *Prohibiciones especiales.* El juez de paz tendrá las siguientes prohibiciones:

1. Ejercer el comercio.
2. Ejercer otro cargo público o privado, con excepción de la docencia.
3. Tratar de maneras irrespetuosas al público, personal a su cargo y superiores.
4. Realizar actividades proselitistas en horas laborales.

Las prohibiciones anteriores, también tendrán aplicación al secretario que ejerza el cargo de juez de paz encargado.

Artículo 27. *Prohibiciones aplicables al personal adscrito a la casa.* Para garantizar el buen funcionamiento de la Casa de Justicia Comunitaria, el logro de sus objetivos y el respeto de los derechos humanos de los usuarios de la justicia de paz, se prohíbe a todo servidor público adscrito a la Casa de Justicia Comunitaria lo siguiente:

1. Todo tipo de actividad proselitista o de propaganda política, tales como la colocación o distribución de afiches, pancartas a favor de cualquier candidato a puesto de elección popular o partido político en la Casa de Justicia Comunitaria.
2. Exigir la renuncia o afiliación a un determinado partido político para optar o mantener un puesto dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.
3. El cobro, la contribución, dadas o la exacción para fines políticos o para beneficiar algunas de las partes dentro de un proceso dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.
4. Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza en horas laborales.
5. Incurrir en acoso sexual.
6. Alterar, retardar o negar injustificadamente un trámite de asuntos que por competencia y jurisdicción le corresponde realizar de acuerdo a su cargo.
7. Consumir drogas.
8. Abandonar el puesto sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato.
9. Agredir de forma verbal o escrita, utilizar palabras soeces contra un usuario, subalternos, superior o compañero de trabajo.
10. Incurrir en nepotismo.
11. Utilizar los equipos o mobiliarios de la Casa de Justicia Comunitaria (computadoras, impresoras, teléfonos u otros) para uso personal.

12. Alterar, falsificar, destruir, adulterar o suplantar documentos que le hayan sido confiados en el manejo o desempeño de sus funciones, que incidan o guarden relación a su cargo dentro de la Casa de Justicia Comunitaria.
13. Violar el principio de confidencialidad de los casos que resuelva a través de la conciliación.

Capítulo VIII

Régimen Disciplinario

Artículo 28. Faltas disciplinarias. El servidor público de la Casa de Justicia Comunitaria que incurra en una falta administrativa disciplinaria por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o en el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá, será sancionado disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Artículo 29. Sanciones disciplinarias. Se establecen las siguientes sanciones por la comisión de una falta administrativa:

1. **Amonestación Verbal:** Consiste en el llamado de atención en privado que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público adscrito a la Casa de Justicia Comunitaria, por su conducta. El superior hace un informe de la amonestación que será adjuntada al expediente personal en la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Panamá con constancia de recibido del servidor sancionado. En el caso del juez de paz, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 16 de 17 de junio de 2016.
2. **Amonestación escrita:** Consiste en el llamado de atención formal y por escrito, que aplica personalmente el superior inmediato, al servidor público de la Casa de Justicia Comunitaria, por su conducta. Una vez se haya notificado al sancionado, se adjuntará el escrito al expediente personal en la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Panamá.
3. **Suspensión:** Consiste en la suspensión del ejercicio del cargo, sin goce del sueldo, que aplica el superior inmediato al servidor público por reincidencias en faltas o por la comisión de una falta grave. La sanción deberá formalizarse mediante resolución.
4. **Destitución del cargo:** consiste en separar definitivamente al servidor público de su cargo y terminar la relación laboral por la comisión de una falta gravísima. La sanción será aplicada por el Alcalde del distrito de Panamá.

Artículo 30. Clasificación de las faltas. Las faltas se clasifican de acuerdo a la gravedad así:

1. **Faltas Leves:** Por incumplimiento a sus deberes y disposiciones administrativas establecidas para mantener el orden y buen funcionamiento de la Casa de Justicia Comunitaria. Las faltas leves caducan a los 12 meses a partir de la fecha en que ocurrió la falta.

2. **Faltas Graves:** Es la infracción de las obligaciones o prohibiciones legalmente establecidas, relativas a preservar el respeto, la competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos públicos y privados. Las faltas graves caducan a los 24 meses a partir de la fecha en que ocurrió la falta.
3. **Faltas Gravisimas o de Máxima Gravedad:** Las conductas están tipificadas en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, la Ley 16 de 17 de junio de 2016, la Ley 9 de 20 de octubre de 1994, el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá y en el presente Reglamento de las Casas de Justicia Comunitaria.

Artículo 31. Tipificación de las faltas. Para determinar la gravedad y la sanción aplicable a las faltas administrativas, se considerarán los criterios enunciados y las correspondientes sanciones para las faltas leves, graves y gravísimas o de máxima gravedad, tipificadas en los artículos 148, 149, 150 y 151, respectivamente, del Decreto Alcaldicio No.19-2015 de 31 de marzo de 2015, que adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá.

Capítulo IX **Proceso Disciplinario**

Artículo 32. Investigación administrativa. La aplicación de sanciones disciplinarias deberá estar precedida de una investigación realizada por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Panamá, con la finalidad de esclarecer los hechos que se le atribuyen al servidor público adscrito a la Casa de Justicia Comunitaria, en la cual se permita a éste ejercer su derecho a defensa.

Las copias de los documentos de la investigación realizada y los documentos mediante los cuales se establezca la sanción disciplinaria, se registrarán y archivarán en el expediente del servidor.

Artículo 33. La investigación sumarial. La investigación sumarial de los hechos que conlleven a la aplicación de sanciones disciplinarias al servidor público de la Casa de Justicia Comunitaria, deberá practicarse con la mayor celeridad de manera que se cumplan los plazos establecidos para la presentación del informe.

En caso de faltas administrativas que conlleven la aplicación de sanción de amonestación escrita o suspensiones, el informe se remitirá al superior jerárquico de quien solicita la imposición de las sanciones.

En caso de faltas administrativas que conlleven a la aplicación de sanción de destitución, la Dirección de Recursos Humanos y el superior jerárquico presentarán el informe al Alcalde del distrito de Panamá, expresando sus recomendaciones.

Cuando se trate del Juez de Paz, deberá cumplirse con el procedimiento establecido en la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

Artículo 34. Informe sobre la investigación. Rendido el informe de que tratan los artículos anteriores, si se encuentra que los hechos están acreditados y que se ha cumplido con el procedimiento establecido, se procederá a aplicar la sanción.

Artículo 35. Separación provisional y reintegro. Para asegurar la armonía y seguridad del ambiente laboral, cuando sea necesario, el Alcalde del distrito de Panamá podrá separar provisionalmente al servidor público, durante el período de la investigación, salvo que se trate del juez de paz o del mediador comunitario que sea funcionario permanente de la Casa de Justicia Comunitaria.

Cuando la investigación realizada demuestre que no existen causales de destitución, el servidor público será reincorporado a su cargo y recibirá las remuneraciones dejadas de percibir durante la separación.

Artículo 36. Recurso de reconsideración. El servidor público sancionado podrá hacer uso del recurso de reconsideración y con este se agota la vía gubernativa.

Capítulo X

Comisión de Ejecución y Apelaciones

Artículo 37. Integración de las Comisiones. Se establecen siete Comisiones de Ejecución y Apelaciones en el distrito de Panamá, integradas de la siguiente manera:

1. Comisión de Ejecución y Apelaciones No.1, integrada por los jueces de paz de los Corregimientos de El Chorrillo, Santa Ana y San Felipe. La sede de esta Comisión será la Casa de Justicia Comunitaria de Santa Ana.
2. Comisión de Ejecución y Apelaciones No.2, integrada por los jueces de paz de los Corregimientos de Ancón, Calidonia y Curundú. La sede de esta Comisión será la Casa de Justicia Comunitaria de Calidonia.
3. Comisión de Ejecución y Apelaciones No.3, integrada por los jueces de paz de los Corregimientos Bella Vista, Betania y San Francisco. La sede de esta Comisión será la Casa de Justicia Comunitaria de Bella Vista.
4. Comisión de Ejecución y Apelaciones No.4, integrada por los jueces de paz de los Corregimientos Pueblo Nuevo, Río Abajo y Parque Lefevre. La sede de esta Comisión será la Casa de Justicia Comunitaria de Pueblo Nuevo.
5. Comisión de Ejecución y Apelaciones No.5, integrada por los jueces de paz de los Corregimientos de Juan Díaz, Pedregal y Las Mañanitas. La sede de esta Comisión será la Casa de Justicia Comunitaria de Juan Díaz.
6. Comisión de Ejecución y Apelaciones No.6, integrada por los jueces de paz de los Corregimientos de 24 de Diciembre, Pacora, Tocumen y San Martín. La sede de esta Comisión será la Casa de Justicia Comunitaria de Tocumen.
7. Comisión de Ejecución y Apelaciones No.7, integrada por los jueces de paz de los Corregimientos Las Cumbres, Alcalde Díaz, Ernesto Córdoba y Chilibre. La sede de esta Comisión será la Casa de Justicia Comunitaria de Las Cumbres.

Artículo 38. Distribución de los expedientes entre las Comisiones. Las Comisiones de Ejecución y Apelaciones conocerán de los recursos de apelación y peticiones de ejecución, así:

1. La Comisión de Ejecución y Apelaciones No.1, de los expedientes procedentes de alguno de los jueces que integran la Comisión de Ejecución y Apelaciones No.2.
2. La Comisión de Ejecución y Apelaciones No.2, de los expedientes procedentes de alguno de los jueces que integran la Comisión de Ejecución y Apelaciones No.3.
3. La Comisión de Ejecución y Apelaciones No.3, de los expedientes procedentes de alguno de los jueces que integran la Comisión de Ejecución y Apelaciones No.4.
4. La Comisión de Ejecución y Apelaciones No.4, de los expedientes procedentes de alguno de los jueces que integran la Comisión de Ejecución y Apelaciones No.5.
5. La Comisión de Ejecución y Apelaciones No.5, de los expedientes procedentes de alguno de los jueces que integran la Comisión de Ejecución y Apelaciones No.1.

En el caso de la Comisión de Ejecución y Apelaciones No.6, el conocimiento de recurso de apelación o de la ejecución de la decisión, corresponderá a tres de sus miembros, excluyendo al juez que dictó la resolución, quien podrá participar, a solicitud de la Comisión, en la Sala de Acuerdos para sustentar verbalmente su decisión.

En el caso de la Comisión de Ejecución y Apelaciones No.7, el conocimiento del recurso de apelación o de la ejecución de la decisión, corresponderá a tres de sus miembros, excluyendo al juez que dictó la resolución, quien podrá participar, a solicitud de la Comisión, en la Sala de Acuerdos para sustentar verbalmente su decisión.

La Comisión que haya conocido de un expediente, será la encargada de conocer del mismo asunto las veces que sea elevado al Comisión de Ejecución y Apelaciones.

Artículo 39. Secretario de la Comisión. Cada Comisión de Ejecución y Apelaciones contará con un secretario judicial que tendrá a su cargo la custodia de los expedientes enviados a la Comisión por el juez que emitió la resolución apelada, el registro de los expedientes, el reparto de los expedientes, la emisión de las providencias de mero trámite, la circulación del proyecto de fallo y la devolución del expediente.

El secretario de la Casa de Justicia Comunitaria que sea la sede de la Comisión, fungirá como secretario judicial de ésta.

Artículo 40. Reparto de expediente en la Comisión. El reparto de expedientes recibidos en la Comisión se realizará una vez por semana, los días viernes. Los expedientes serán repartidos entre los tres jueces que integren la Comisión, siguiendo un estricto orden aleatorio, proporcional y cronológico.

Los expedientes serán numerados y los números serán introducidos en una bolsa. Después se sacarán al azar y cada número extraído corresponderá al expediente que haya sido identificado con dicho número. Los jueces integrarán una lista en orden alfabético de apellido. El primer número extraído corresponderá al juez

que encabece la lista, el segundo número al siguiente juez en la lista y el tercer número al último juez, y así sucesivamente. El sorteo se repetirá hasta terminar la totalidad de expedientes sometidos a reparto.

Del sorteo se dejará constancia en un acta que será firmada por los jueces que integren la Comisión y el secretario.

Artículo 41. Juez sustanciador. El juez a quien corresponda un expediente será el sustanciador, quien dictará, por sí solo y bajo su responsabilidad, todas providencias necesarias para adelantar el asunto hasta ponerlo en estado de decidir en la Sala de Acuerdos.

El juez sustanciador analizará la resolución apelada, la sustentación y oposición del recurso, así como las constancias procesales. En caso de que hayan quedado pruebas por practicar en la primera instancia o que se trate de pruebas sobre hechos sobrevenientes que puedan contribuir a variar los hechos controvertidos, podrá ordenar la práctica de tales medios en la Comisión.

Artículo 42. Fallo de la Comisión. El juez sustanciador redactará el proyecto de fallo y convocará a la Sala de Acuerdos de la Comisión de Ejecución y Apelaciones para deliberar y tomar la decisión sobre el recurso. El juez sustanciador presidirá la Sala de Acuerdos durante sus deliberaciones.

La Comisión de Ejecución y Apelaciones podrá acordar la revocatoria, la modificación o la confirmación del fallo. El fallo deberá emitirse dentro de los treinta días siguientes al recibo del expediente.

Artículo 43. Firmas del fallo. Los fallos de la Comisión de Ejecución y Apelaciones serán adoptadas por la mayoría, pero deberán ser firmadas por todos sus miembros.

El juez que no esté de acuerdo con la decisión de la mayoría, podrá presentar su salvamento de voto, para lo cual dispondrá un término no mayor de tres días contados a partir del día siguiente del día del anuncio del salvamento. El salvamento deberá constar en el expediente.

Artículo 44. Acta de las reuniones de la Sala de Acuerdos. Las reuniones deben constar en acta que será confeccionada por la secretaria de la Comisión de Ejecución y Apelaciones, quien deberá dar copia autenticada del acta a cada uno de los miembros de la Comisión.

Las actas serán custodiadas por el secretario de la Comisión en la oficina asignada para el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 45. Devolución del expediente. Cumplido el procedimiento anterior, el juez ponente devolverá el expediente y el fallo de segunda instancia al juez de paz de primera instancia a fin que notifique a las partes.

Artículo 46. Ejecución de decisiones del juez de paz. Para ejecutar una decisión que se encuentre en firme y que no haya sido cumplida dentro del plazo concedido para su

cumplimiento, el juez de paz remitirá el expediente a la Comisión para proceda a su ejecución.

El juez sustanciador procederá a emitir la resolución de conversión en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016. La resolución deber ser firmada por la mayoría de los miembros de la Comisión.

Capítulo IX
Disposiciones Finales

Artículo 47. Aplicación supletoria del Reglamento Interno de Personal. En los asuntos relativos a los servidores públicos municipales adscritos a las Casas de Justicia Comunitaria no previstos en el presente Reglamento, tendrán aplicación supletoria las disposiciones del Decreto Alcaldicio No.19-2015 de 31 de marzo de 2015, que adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá.

Artículo 48. Divulgación del Reglamento. Este Reglamento será divulgado por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Panamá a todos los servidores públicos adscritos a la Casa de Justicia Comunitaria. El desconocimiento de sus disposiciones no exime al servidor del obligatorio cumplimiento.

Artículo 49. Modificaciones al Reglamento. El presente Reglamento podrá ser modificado mediante Decreto Alcaldicio, cuando sea necesario para para mejorar el funcionamiento del servicio de justicia de paz impartido en la Casa de Justicia Comunitaria.

Artículo 50. Vigencia del Reglamento. Este Reglamento entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

El Alcalde del Distrito de Panamá,


JOSE BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.



PC
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

GUILLERMO J. BERMUDEZ R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 07 de febrero de 2018